

**ACUERDO No. 08 DE 2010
(ACTA 08 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2010)**



Por medio del cual se determinan las Distinciones y Grados Honoríficos en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es política de la Fundación Universitaria Luis Amigó hacer reconocimiento público de las personas que por su servicio, dedicación y entrega en las diferentes unidades de la Institución hacen posible la realización de nuestra propuesta educativa.

SEGUNDO. Es menester reconocer y exaltar los méritos excepcionales y los servicios sobresalientes prestados a la Institución por empleados en las distintas funciones sustantivas de la Educación Superior.

TERCERO. Se hace necesario incentivar por medio de distinciones y reconocimientos la actividad académica, científica, artística o cultural, así como la prestación de un servicio con calidad sustentado en los valores propios del humanismo cristiano y del carisma amigoniano.

CUARTO. Existe un sinnúmero de personas, instituciones u organizaciones, que al igual que la FUNLAM, tienen como centro de su misión y compromiso permanente el mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables de la región o del país.

ACUERDA:

Establecer en la Fundación Universitaria Luis Amigó las siguientes distinciones y reconocimientos, las cuales se concederán según las disposiciones contempladas en el siguiente articulado:

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. Establézcanse las siguientes distinciones y grados honoríficos en la Fundación Universitaria Luis Amigó, así como los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para hacerse acreedor a los mismos.

- **Grado de Doctor Honoris Causa**
- **Medalla “José Hernando Maya Restrepo” al Mérito Universitario**
- **Medalla “Marco Fidel López Fernández” al Mérito Amigoniano**
- **Medalla “Vicente Serer Vicens” al Mérito Social**



- **Diploma de reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido”**
- **Diploma de reconocimiento al “Investigador Amigoniano Distinguido”**
- **Diploma de Reconocimiento a los jóvenes investigadores**
- **Diploma de reconocimiento al “Profesional Amigoniano Distinguido”**

Artículo 2°. Las resoluciones en relación con el otorgamiento de distinciones y grados serán firmadas por el Rector General y el Secretario General y son inapelables.

Artículo 3°. Los grados y distinciones previstos en este Acuerdo, con excepción del Doctor Honoris Causa, se otorgarán en sesión pública y solemne, presidida por el Rector General y su Comité Rectoral en cada anualidad y con ocasión de la fecha en que se celebre la creación de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

CAPITULO II

Del Grado de Doctor Honoris Causa

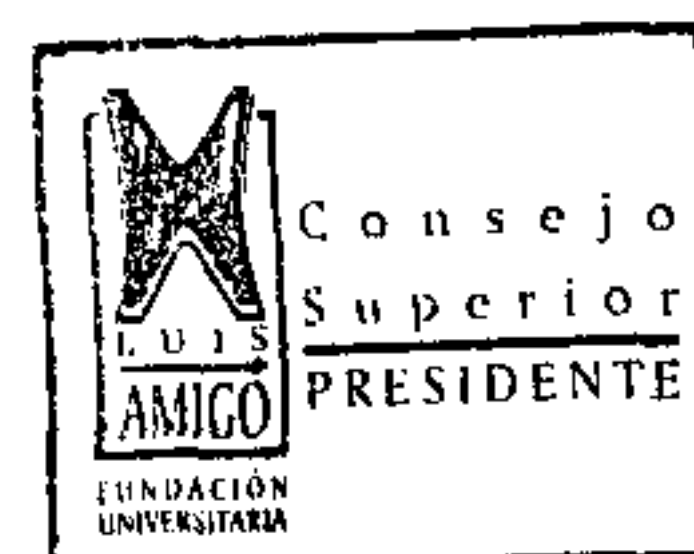
Artículo 4°. El grado de Doctor Honoris Causa se podrá conferir a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, las humanidades, las artes o al desarrollo social.

El grado se conferirá mediante un pergamino que mencionará el nombre del beneficiario y la razón por la que se ha hecho acreedor a la distinción conferida, así como la fecha de la ceremonia de entrega. Será firmado por el Rector General y el Secretario General.

Artículo 5° Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa el Rector General y el Consejo Académico.

La propuesta debe ser presentada ante el Consejo Superior y deberá estar acompañada del currículum vitae del candidato y de una carta de postulación en la cual se destaquen las razones y los méritos por los que se considera que el postulado reúne las cualidades para ser distinguido con el grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 6°. La propuesta será evaluada en reunión ordinaria del Consejo Superior y éste podrá asesorarse con el fin de contar con mayores elementos de juicio. En la sesión correspondiente el Consejo Superior otorgará el grado de Doctor Honoris Causa por votación favorable de no menos de cinco miembros del órgano colegiado.



Artículo 7°. La ceremonia de entrega del grado de Doctor Honoris Causa se llevará a cabo con la presencia de los representantes de toda la comunidad universitaria e invitados del Doctorando Honoris Causa.

Artículo 8°. La fecha de la ceremonia será acordada por el Secretario del Consejo, quien para designarla considerará la agenda del candidato.

Artículo 9°. La ceremonia se iniciará con la lectura de la semblanza del homenajeado, la cual estará a cargo de un miembro de la comunidad universitaria. Acto seguido, el Rector General hará uso de la palabra y, posteriormente, se conferirá el grado mediante la entrega del pergamino. La ceremonia culminará con el discurso del homenajeado.

CAPITULO III

De la Medalla “José Hernando Maya Restrepo” Al Mérito Universitario

Artículo 10°. Medalla “José Hernando Maya Restrepo” Al Mérito Universitario es el máximo reconocimiento que la FUNLAM otorga a sus propios miembros, particularmente a aquel que se distingue por la vivencia cotidiana del espíritu amigoniano y sus invaluable servicios al desarrollo institucional o aportes sobresalientes en las distintas funciones sustantivas de la educación superior.

Artículo 11.- la Medalla “José Hernando Maya Restrepo” Al Mérito Universitario, podrá conferirse a aquellos empleados de la Institución que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 10 años o más de servicio ininterrumpido en la Fundación Universitaria Luis Amigó
- b) Distinguirse por el respeto, compromiso y entrega en el desempeño de sus funciones
- c) Identificación y compromiso con la difusión de los principios y el carisma amigoniano
- d) Participación activa en la vida institucional y tener un reconocimiento en amplios sectores de la comunidad universitaria.
- e) Haber realizado aportes significativos en varios o al menos en uno de los siguientes campos: docencia, investigación, extensión, internacionalización, bienestar institucional o en el área administrativa o de servicios.

Artículo 12°. Junto con la medalla se entregará al galardonado, un pergamino en letra de estilo en el cual se indicará las motivaciones para su reconocimiento.



Artículo 13°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de la **Medalla “José Hernando Maya Restrepo” Al Mérito Universitario**, el Rector General, los Órganos Colegiados de la Universidad o por postulación realizada por un grupo mínimo de 20 de empleados de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Artículo 14°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las actividades por las cuales se le distingue.

Artículo 15°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y a una sola persona, mediante resolución rectoral.

Artículo 16°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

CAPITULO IV

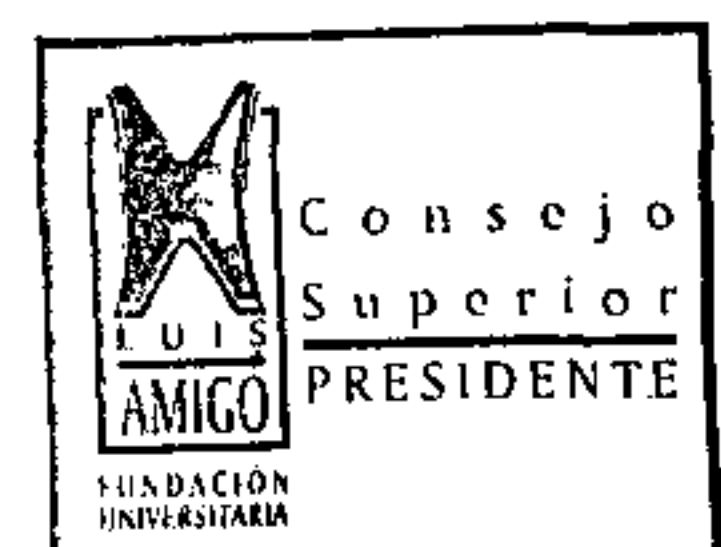
De la Medalla “Marco Fidel López Fernández” al Mérito Amigoniano

Artículo 17°. La **Medalla “Marco Fidel López Fernández” al Mérito Amigoniano**, se podrá conferir a empleados de cualquier unidad, vinculados laboralmente con la FUNLAM.

Artículo 18°. Junto con la medalla se entregará al galardonado, un pergamino en letra de estilo, en el cual se indicará las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 19°. La **Medalla “Marco Fidel López Fernández” al Mérito Amigoniano** podrá conferirse a aquellos empleados de la Institución que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 5 años o más de servicio *ininterrumpido* en la *Fundación Universitaria Luis Amigó*.
- b) Distinguirse por el respeto, compromiso y entrega en el desempeño de sus funciones
- c) Identificación y compromiso con la difusión de los principios y carisma *amigoniano*
- d) Ser reconocido entre los empleados de la Institución por su espíritu de servicio, fraternidad y solidaridad.



Artículo 20°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de la Medalla “Marco Fidel López Fernández” al Mérito Amigoniano, el Rector General, los Órganos Colegiados de la Universidad y por postulación realizada por un grupo mínimo de 20 empleados vinculados laboralmente con la FUNLAM.

Artículo 21°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las actividades por las cuales se le distingue.

Artículo 22°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y a una sola persona, mediante resolución rectoral.

Artículo 23°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

CAPITULO V

De la Medalla “Vicente Serer Vicens” al Mérito Social

Artículo 24°. La Medalla “Vicente Serer Vicens” al Mérito Social, se podrá conferir a personas jurídicas o naturales externas a la Fundación Universitaria Luis Amigó y cuyo aporte al desarrollo social de las comunidades en cualquiera de los frentes que afecte la calidad de vida de las personas o de la misma comunidad, sea destacado.

Artículo 25°. Junto con la medalla se entregará al galardonado un pergamino en letra de estilo en el cual se indica las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 26°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de la Medalla “Vicente Serer Vicens” al Mérito Social el Rector General, y los órganos colegiados de la FUNLAM.

Artículo 27°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes que soportan el aporte social del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se le distingue.

Artículo 28°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y a una sola persona, mediante resolución rectoral.

Artículo 29°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona jurídica o natural en más de una ocasión.



CAPITULO VI

De los Diplomas de reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido” y al “Investigador Amigoniano Distinguido”

Artículo 30°. El Diploma de reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido” y al “Investigador Amigoniano Distinguido” podrá conferirse a los docentes e investigadores que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber sobresalido de manera notable por su contribución al desarrollo de las funciones sustantivas de la Docencia y la Investigación en la FUNLAM.
- b) Ser profesor titular de carrera o estar adscrito como investigador a uno de los grupos de Investigación registrados y escalafonados en Colciencias.
- c) Tener una amplia producción intelectual o investigativa, evidenciada en publicaciones, ponencias, pasantías nacionales o internacionales.

Artículo 31°. Al evaluar la producción intelectual, académica e investigativa de los candidatos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

En docencia:

- La transmisión del conocimiento con una actitud crítica y racionalidad científica.
- Contribución destacada en los aportes para la creación o modificación de planes y programas de estudio.
- Capacidad para renovar su práctica docente, incorporando los resultados de las investigaciones en el desempeño de la cátedra.
- Contribución destacada en la formación y actualización del personal académico.

En investigación:

- Contribución en su campo de investigación a la solución de problemáticas que afectan la calidad de la sociedad en general.
- Liderazgo en la práctica investigativa y aporte en la formación de nuevos investigadores.
- Formación y acompañamiento de semilleros grupos, y líneas de investigación.

Conservación y difusión del conocimiento:

- Contribución a la conservación y difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico relevante para la cultura local, regional, nacional o internacional.
- Reconocimiento social por parte de la comunidad académica y científica del aporte realizado al desarrollo de la profesión o la ciencia.
- Obtención de otros premios y distinciones.



Artículo 32°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de los diplomas los Consejos de Facultad y los Comités de Investigaciones y de Extensión y Servicios a la Comunidad.

Artículo 33°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se le distingue.

Artículo 34°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá mediante resolución rectoral, una vez por año y a una sola persona para el área docente y a una persona para el área de la Investigación.

Artículo 35°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión

CAPÍTULO VII

Del Diploma de Reconocimiento a los Jóvenes Investigadores

Artículo 36°. El Diploma de Reconocimiento a los Jóvenes Investigadores será otorgado a estudiantes de la Universidad que tengan como máximo 30 años de edad y hayan cursado al menos el 50% del total de créditos de la carrera profesional y cuya labor de investigación sea destacada.

Artículo 37°. La distinción a los Jóvenes Investigadores consistirá en un diploma con el nombre del joven investigador distinguido, así como el motivo de la distinción: contribuir al desarrollo de la investigación

Artículo 38°. Además del Diploma se le entregará al galardonado una beca por el 100% de su matrícula de los semestres faltantes para culminar su carrera en la Fundación Universitaria Luis Amigó. Este beneficio solo se mantendrá mientras siga vinculado a los procesos investigativos de la Funlam, según certificación que expida para este efecto el Centro de Investigaciones o quien haga sus veces.

Artículo 39°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del Diploma de Reconocimiento a los Jóvenes Investigadores los Consejos de Facultad y el Comité de Investigaciones de la Institución.

Artículo 40°. La nominación deberá acompañarse de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se le distingue.

Artículo 41°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y a una sola persona, mediante resolución rectoral.



Artículo 42°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

CAPITULO VIII

Del Diploma de Reconocimiento al “Profesional Amigoniano Distinguido”

Artículo 43°. El Diploma de reconocimiento al “**Profesional Amigoniano Distinguido**” podrá conferirse a los Profesionales graduados amigonianos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber sobresalido de manera notable por su desempeño laboral y profesional en cualquier sector productivo o de servicios, público o privado
- b) Identificarse y vivir plenamente los principios amigonianos
- c) Sea reconocido por sus jefes inmediatos o equipos de trabajo como un profesional idóneo y competente

Artículo 44°. Este diploma se entregará máximo a seis profesionales amigonianos por año, según la siguiente clasificación de profesiones:

- “**Profesional Amigoniano Distinguido en Ciencias Administrativas, Económicas o Contables**”.
- “**Profesional Amigoniano Distinguido en Derecho y Ciencias Políticas**”.
- “**Profesional Amigoniano Distinguido en Psicología y Ciencias Sociales**”.
- “**Profesional Amigoniano Distinguido en Comunicación Social/Publicidad**”
- “**Profesional Amigoniano Distinguido en Ciencias de la Educación/Filosofía/Teología**”.
- “**Profesional Amigoniano Distinguido en Ciencias Básicas**”.

Artículo 45°. Además del diploma, se le entregará al galardonado una beca equivalente al 50% para cursar cualquiera de los postgrados que ofrezca la Institución y que al momento de hacer uso de la misma se encuentre activo. Esta beca es personal e intransferible.

Artículo 46°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de los diplomas el Rector General, los Órganos Colegiados de la Universidad, el Comité de Extensión y de Servicios, los coordinadores de las Oficinas de Graduados y Emprendimiento y Promoción Empresarial.

Artículo 47°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se le distingue.



Artículo 48°. La propuesta será evaluada por el comité rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y mediante resolución rectoral.

Artículo 49°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

CAPITULO IX Disposiciones Finales

Artículo 50°. Deléguese en el Rector General otros aspectos relacionados con este acuerdo, tales como bonificaciones económicas, licencias remuneradas, becas parciales o totales, que junto con las medallas y diplomas incentiven mucho más el sentido de pertenencia y el trabajo responsable y asiduo de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 51°. Deléguese en la Oficina de Comunicaciones, bajo la supervisión del Rector General, la responsabilidad de diseñar las diferentes medallas y diplomas estipulados en el presente acuerdo, procurando siempre que en ellos se representen los principios humanos, cristianos y amigonianos de la Institución Universitaria.

Artículo 52°. Deléguese en el Rector General la facultad de definir los aspectos operativos para la puesta en marcha del presente acuerdo, tales como convocatoria, postulación, evaluación de las postulaciones y definición de las personas y entidades que serán reconocidas en acto público; facúltese también para interpretar aspectos considerados posteriormente como vacíos en la norma, y crear nuevos reconocimientos, acordes a los desarrollos de la Institución.


Artículo 53°. La presente disposición rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PADRE OMAR JAVIER DUITAMA MUÑOZ
Presidente




FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

